RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
ITUANGO- ANTIOQUIA

Ituango, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Auto interlocutorio	Nº 293
Proceso	Mecanismo de búsqueda urgente
Radicado interno	03613184001 2026-00108 00
Asunto	Activación de MBU
Denunciante	Personería Municipal de Ituango
Desaparecido	SANTIAGO ORTIZ JULIO
Decisión	Dispone activas MBU y oficiar entidades.

Por parte de la Personería Municipal de Ituango, a través del Personero, Dr. ABDON LÓPEZ USUGA, se recibe comunicación a las 14:46 del 17 de noviembre de 2026, solicitando la activación del MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE del joven **SANTIAGO ORTIZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.306.798 con última ubicación en la zona urbana del municipio de Ituango, Antioquia.

Manifiesta el Agente del Ministerio Público, que*:*

"El joven SANTIAGO ORTIZ JULIO fue visto por última vez en un procedimiento de la fuerza pública el día 24 de octubre en un retén policial en la zona urbana del municipio de Ituango, y desde hace más de 15 días su madre LINA MARCELA JULIO RENTERIA no ha tenido comunicación con el joven

Es importante resaltar que los policías en el procedimiento según los agentes de policía le preguntaron para donde se dirigía y les manifestó que iban para la vereda San Luis a ejercer labores de recolección de café, esto sucedió el día 24 de octubre de 2026.

Teniendo en cuenta que el joven se dirigía para un área rural retirado del casco urbano del municipio existe un riesgo que su desaparición representa para sus derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, la libertad y la seguridad, resulta indispensable adoptar de manera inmediata las medidas previstas en el Mecanismo de Búsqueda Urgente, así como coordinar las actuaciones interinstitucionales necesarias para lograr su pronta ubicación y garantizar su protección."

Dado lo anterior, realiza la solicitud de activación como garante de los derechos humanos, advirtiendo que, debido al tiempo transcurrido sin conocerse su paradero y a las condiciones propias del área rural hacia la cual se desplazaba, existe un riesgo para sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal,

libertad y seguridad, por lo que consideró necesaria la adopción inmediata de las medidas previstas en el Mecanismo de Búsqueda Urgente.

En tal sentido, se procederá a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El mecanismo de búsqueda urgente tiene como fin primordial, encontrar a la persona desaparecida, a través de la adopción inmediata, por parte de las autoridades judiciales, **juez o fiscal**, de todas las diligencias necesarias tendientes a localizar a la persona que se presume ha sido desaparecida.

Procede de manera inmediata, desde el momento en que se presume que una persona ha sido desaparecida, sin que sea exigible que transcurra un determinado tiempo para la activación de la búsqueda. La activación del mecanismo de búsqueda urgente **se solicita, ante las autoridades judiciales, juez o fiscal**, cuantas veces se tenga noticia sobre el lugar donde pueda encontrarse la persona que ha sido desaparecida.

La activación la pueden solicitar los agentes del Ministerio Público. No es necesario que realicen procedimientos o investigaciones previas o preliminares. La solicitud que presenten no afecta sus competencias disciplinarias, de intervención judicial o de protección de los derechos humanos.

Los servidores públicos de manera oficiosa en cumplimiento de sus deberes. Es decir, sin necesidad de petición alguna por parte de los familiares o de cualquier persona que sepa de una probable desaparición; sin embargo, en este evento, la Personería remitió el mismo en virtud de las manifestaciones de la comunidad ya conocidas frente a la adulta relacionada.

Ahora, es del caso reiterar que la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente **podrá ser presentada ante cualquier funcionario judicial, esto es, ante cualquier juez o fiscal**, cualquiera sea su competencia en razón de la materia, que tenga un superior funcional que pueda pronunciarse sobre los recursos de apelación que se presenten.

En ese sentido, se dispondrá AVOCAR el presente Mecanismo de Búsqueda Urgente para la prevención del delito de Desaparición Forzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 971 de 2005.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ITUANGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 971 de 2005, **AVÓQUESE CONOCIMIENTO** en forma inmediata de la solicitud de ACTIVACIÓN DE MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE elevada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE ITUANGO, en favor del joven **SANTIAGO ORTIZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.306.798, reportado como desaparecido.

SEGUNDO: ORDENAR lo que a continuación se relaciona con el propósito de encontrar al joven **SANTIAGO ORTIZ JULIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.306.798, reportado como desaparecido:

1. NOTIFICAR a las Personerías Municipales de Ituango, San Andrés de Cuerquia que hace parte de este Circuito, Toledo y Santa Rosa de Osos, municipios del Circuito siguiente, así como a la Personería de Peque, de la activación del presente Mecanismo de Búsqueda Urgente, con el fin de que puedan participar dentro de esta actuación.

2. INFORMAR por el medio más eficaz y expedito sobre la activación del MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE – MBU –, PARA LA PREVENCION DEL DELITO DE DESAPARICION FORZADA Y/O OTROS, a las entidades que se enlistarán, para que dentro del ámbito de sus competencias se realicen las confrontaciones de datos que fueren pertinentes a fin de recopilar información útil para el hallazgo del joven **SANTIAGO ORTIZ JULIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.306.798, e informen a este Despacho Judicial, de manera urgente y en el término de la distancia, cualquier situación relevante:

- Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Registraduría Nacional del Estado Civil
- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría General de la Nación
- Defensoría del Pueblo
- Ejército Nacional y Gaula Regional Antioquia
- Policía Nacional
- Unidad Administrativa Especial para la Reparación de Victimas-UARIV-
- Alcaldía de Ituango – Antioquia
- Secretaria de Salud de Antioquia
- Director (a) de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Ituango – Antioquia

TERCERO: VINCULAR a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTE LTDA.-COONORTE, para que se sirvan informar, a la mayor brevedad, si el joven **SANTIAGO ORTIZ JULIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.306.798, se ha trasladado en el último mes por medio de sus servicios de transporte, en caso afirmativo, con el acompañamiento de qué persona o personas, anexando copia de los tiquetes o contratos de transporte.

CUARTO: La presente orden es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, conforme al numeral 3 del artículo 7° e inciso segundo del artículo 8° de la Ley 971 de 2005, y para el cumplimiento de la misma, deberá presentarse a este Juzgado un informe detallado de las actuaciones desplegadas. Por Secretaría comuníquese a las relacionadas anexando la presente providencia

QUINTO: ORDENAR a las entidades enlistadas en los numerales 2° y 3° anteriores, para que dentro de un (01) día siguiente a la notificación del presente proveído procedan a publicar en su página web, cartelera física de acceso al público y redes sociales, la presente activación del MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE – MBU –, PARA LA PREVENCION DEL DELITO DE DESAPARICION FORZADA Y/O OTROS, junto con los datos identificadores del joven desaparecido.

La información a proporcionar sobre el caso, habrá de ser remitida al correo jprfitu@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: INDICAR a las autoridades antes relacionadas que en cumplimiento a lo consagrado en la Ley 971 de 2005 su participación en este mecanismo debe ser activa y debe darse de manera inmediata rindiendo informe a esta Oficina Judicial sobre los resultados de su gestión.

SEXTO: Informar a la Fiscalía General de la Nación-UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - URI RIONEGRO – ANTIOQUIA, de las actuaciones aquí surtidas para la efectividad del MBU conforme al correo allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado Electrónicamente
VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ituango - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec4d423cec40851f410f4430ea1e105813ecebb9a3e7e050274f97e5c4184ed**
Documento generado en 17/11/2026 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica